

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00239 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. En sentencia calendada el 29 de noviembre de 2023¹.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo resuelto en la providencia anteriormente indicada, se continúa con el trámite del proceso que corresponde únicamente en lo referente a la pretensión de simulación, para lo cual se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 de la ley procesal, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados

¹ Vease archivo "06AutoResuelveConflicto" de la carpeta "02DirimeConflictoDeCompetencia"

enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Finalmente, conforme lo dispone el artículo 121 del CGP, se prorroga por seis meses más el termino con que cuenta el despacho para fallar el presente asunto.

Notifíquese (3),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9678d778412df8bc5767e7e64e5fad7ccbd81c95de89d341a0273d92b46c112**

Documento generado en 24/01/2024 12:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>